

RESOLUCION No. 025

1 de Julio 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 010 DEL 20 DE ABRIL DEL 2026.”**

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica para la Gestión complemento de la coordinación que emite el auto de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en ejercicio de las funciones asignadas mediante la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y, en uso de las facultades legales conferidas en los Actos Administrativos: Resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017, Resolución No 0726 del 2 de agosto de 2017, Resolución No 0928 del 19 de septiembre de 2017, Resolución No 0100 del 04 de marzo de 2020, Resolución No 0043 del 15 de febrero de 2021, Resolución No 0077 del 3 de marzo de 2021, Resolución No 0269 del 28 de junio de 2023 y Resolución 0270 del 28 de junio de 2023 por la cual se crearon Grupos Internos de Trabajo - GIT y se ajustaron funciones de esto, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 010 del 20 de abril del 2026, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR otorgó Autrización a la señora **ROSE MARY CAÑON MEZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.548.121 de Bucaramanga – Santander actuando en calidad de representante legal de la sociedad **EVOLUSUN COLOMBIA S.A.S** con identificación tributaria No **901.633.489-2** para efectuar **Aprovechamiento forestal de arboles aislados de 62 arboles para TALA** en terreno de dominio privado ubicados en villa juanina localizados en la vereda el gallinazo del municipio de Aguachica – Cesar.

Que la decisión administrativa se fundamentó en el concepto técnico emitido dentro del trámite administrativo ambiental adelantado en el expediente **CGSA-009-2026**, producto de la visita de inspección realizada entre los días 7 y 8 de abril del 2026, en la cual se evidenció la necesidad de intervenir mediante **TALA** un total **62** arboles con el fin de realizar obras de construcción de mini granjas solares que se denominan Dulce solar I-II-III .

Que mediante radicado No.05919 del 12 de mayo del 2026, la sociedad **EVOLUSUN COLOMBIA S.A.S** con identificación tributaria No 901.633.489-2 interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 010 del 20 de abril del 2026, solicitando la aclaración, corrección y armonización de obligaciones del acto administrativo por considerar que algunas de las obligaciones impuestas no guardan correspondencia con la naturaleza de la actividad autorizada.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición procede contra los actos administrativos definitivos, con el fin de que la misma autoridad que los profirió los aclare, modifique o revoque.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos, estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, canales de agua, andenes, calles, obras

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No 025 del 1 de julio del 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 010 DEL 20 DE ABRIL DEL 2026." ----- 2

de infraestructura o edificaciones, deberá solicitarse autorización a la autoridad ambiental competente, la cual evaluará técnicamente la procedencia de la intervención.

- Que mediante informe técnico de fecha 10 de junio del 2026, elaborado por el profesional de apoyo Otoniel Ramos Pérez y el Operario Calificado Luis Alfonso Quintero López, obrante dentro del expediente CGSA-009-2026, se efectuó una revisión integral de la evaluación técnica que sirvió de fundamento a la Resolución No. 010 del 20 de abril del 2026.

De acuerdo con lo inspeccionado por el profesional de apoyo y el operario calificado se evidencio que dentro del proyecto se encontraron diez (10) arboles adicionales que no fueron incluidos en el inventario forestal inicial, mas sin embargo estos individuos arbóreos se encuentran en malas condiciones fitosanitarias y con daños mecánicos, teniendo en cuenta lo anterior el Aprovechamiento forestal será por un total de setenta y dos árboles (72).

- Que revisado el expediente se advierte que dicha omisión obedece a que la solicitud inicial por parte de la empresa evolusun Colombia s.a.s no consigno expresamente la denominación dulce solar I como identificación del proyecto motivo por el cual el acto administrativo fue emitido conforme a los datos aportados en ese momento por el solicitante.
- Que, no obstante, lo anterior una vez verificado el expediente administrativo CGSA-009-2026 se verifico que en el inventario forestal esta incluido DULCE SOLAR I-II-III, lo cual resulta procedente subsanar dicha omisión.
- Que, igualmente, se concluyó que las coordenadas dispuestas en la situación encontrada del informe tecnico deben ser corregidas por parte del profesional de apoyo Otoniel Ramos Pérez y el Operario Calificado Luis Alfonso Quintero López, Dentro del expediente CGSA-009-2026.
- Que, así mismo, se modifica el acto administrativo e informe tecnico en lo referente a la terminología empleada, unificandose en su totalidad el termino autorizado como TALA.
- En consecuencia, Corpocesar Accede a la solicitud de unificación del acto administrativo del tiempo de la compensación estableciendo un plazo de (6) seis meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
- Que así mismo Corpocesar establece el seguimiento y establecimiento de las plántulas de compensación de (3) años contados a partir de la fecha de siembra, condicionado al estricto cumplimiento del plan de manejo de especies endémicas y a la implementación y mantenimiento de los sistemas de riego propuestos por la Sociedad.
- Que así mismo Corpocesar Aclara que la condición de "Buena Cobertura" recae sobre el área de compensación y será evaluada con base en los parámetros técnicos:
 - El cumplimiento de estos parámetros será evaluado mediante visitas técnicas de seguimiento realizadas por funcionarios de esta Corporación.
 - Los individuos establecidos deberán presentar condiciones fitosanitarias satisfactorias, sin evidencia de plagas y enfermedades que comprometan su desarrollo y permanencia.
 - Solicitar el debido permiso por parte de la sociedad a la alcaldía si es publico, o al dueño del predio si este es privado para la siembra de estos individuos arbóreos.
- Que así mismo esta corporación reconoce que en el acto administrativo No 010 del 20 de Abril del 2026 en el Resuelve articulo TERCERO ítem 11 existe una inconsistencia entre la cifra de (265) individuos mencionada, y el cálculo técnico debidamente sustentado que

Continuación Resolución No 025 del 1 de julio del 2026 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 010 DEL 20 DE ABRIL DEL 2026."* ----- 3

arroja un total de 360 individuos como resultado de la metodología de compensación aplicada al proyecto, en consecuencia CORPOCESAR ACLARA Y UNIFICA la cifra de individuos arbóreos a sembrar como medida de compensación forestal en treientos sesenta (360) individuos, cifra que prevalece en todas las partes del acto administrativo donde se haga referencia al numero de arboles quedando sin efecto cualquier mención contraria contenida en el mismo, Esta aclaración se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución No. 010 del 20 de Abril del 2026, mediante la cual CORPOCESAR otorgó Autorización a la Sociedad EVOLUSUN COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 901.633.489, para la intervención forestal de setenta y dos (72) arboles aislados inventariados en la tabla 1, El volumen total de los arboles a talar es de ciento uno, punto veintitres (101.23m³) metros cubicos en terreno de dominio privado ubicados en villa juanina localizados en la vereda el gallinazo del municipio de Aguachica – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR la petición No 1 y, en consecuencia incluir formalmente la referencia DULCE SOLAR I dentro de los antecedentes del acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la corrección de las coordenadas dispuestas en la situación encontrada del informe tecnico por parte del profesional de apoyo Otoniel Ramos Pérez y el Operario Calificado Luis Alfonso Quintero López, Dentro del expediente CGSA-009-2026.

ARTÍCULO CUARTO: ACCEDER favorablemente el acto administrativo e informe tecnico en lo referente a la terminología empleada, unificandose en su totalidad el termino autorizado como TALA.

ARTÍCULO QUINTO: ACEPTAR, Corpocesar Accede a la solicitud de unificación del acto administrativo, estableciendo un plazo de seis (6) meses para la compensación contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: NEGAR la solicitud de reducción del termino de seguimiento y establecimiento de las plántulas de compensación a (2) años contados a partir de la fecha de siembra, debido a que se debe cumplir con un periodo de tiempo de tres (3) años al estricto cumplimiento del plan de manejo de especies endémicas y a la implementación y mantenimiento de los sistemas de riego propuestos.

ARTICULO SEPTIMO: CONFIRMAR El cumplimiento de estos parámetros los cuales serán evaluados mediante visitas técnicas de seguimiento realizadas por funcionarios de esta Corporación Los individuos establecidos deberán presentar condiciones fitosanitarias satisfactorias, sin evidencia de plagas y enfermedades que comprometan su desarrollo y permanencia. Solicitar el debido permiso por parte de la sociedad a la alcaldía si es publico, o al dueño del predio si este es privado para la siembra de estos individuos arbóreos.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No 025 del 1 de julio del 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 010 DEL 20 DE ABRIL DEL 2026." ----- 4

ARTICULO OCTAVO: UNIFIQUESE Y ACLÁRESE la cifra de individuos arbóreos a sembrar como medida de compensación forestal en treientos sesenta (360) individuos.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese a la empresa EVOLUSUN COLOMBIA S.A.S con correo electrónico Rosemary.canon@evolusun.cl con numero de teléfono: 3134338801.

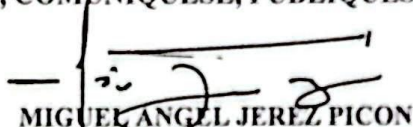
ARTICULO DÉCIMO: Comuníquese el contenido de la presente decisión al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario de Valledupar.

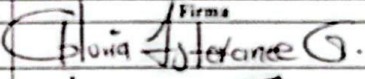
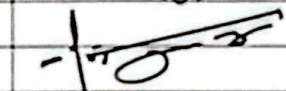
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Aguachica, Cesar, a los 01 días del mes de julio del 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL JEREZ PICON
 OPERARIO CALIFICADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION SECCIONAL AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	GLORIA STEFANEE GARCIA GALLARDO / ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGSA-009-2026